



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-393540

Tipo: Salida Fecha: 30/08/2018 07:26:17 PM  
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI  
Sociedad: 890900197 - EVERFIT SA EN REORG Exp. 53  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011908

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del proceso**

Everfit S.A.

**Proceso**

Reorganización

**Asunto**

Artículo 17, Ley 1116 de 2006

**Promotor**

Juan Sebastián Arango Giraldo (RL)

**Expediente**

53

**I. ANTECEDENTES**

1. A través de memoriales 2018-02-011080 y 2018-02-012605 de 14 de junio y 3 de julio de 2018 el representante legal de la concursada, manifestó que la sociedad adquirió el 23 de diciembre de 2017 la titularidad del cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios sobre el Fideicomiso "Natagaima La Rueda", cuyo vocero y administrador es la sociedad Alianza Fiduciaria S.A.
2. Que respecto del fideicomiso no existen acreedores garantizados y se encuentra conformado con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 368-138 de la oficina de instrumentos público de Purificación cuyo avalúo comercial asciende a \$6.630.000.000.

Que los derechos fiduciarios, se adquirieron por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) los cuales se pagaron en especie, mediante la entrega de inventario obsoleto de propiedad de la sociedad.

3. En atención a lo anterior, el representante legal solicitó al Despacho la (i) autorización para la generación de una garantía en favor de Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A. por tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000), con el fin de obtener una línea de crédito respecto del Fideicomiso "Natagaima la Rueda", (ii) autorizar a la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. para que expida un certificado de garantía y se registre a Financiera Dan Regional Compañía de Financiamiento S.A. como acreedor Financiero Garantizado del fideicomiso, (iii) autorizar para la generación de nuevas líneas de crédito que se garanticen con certificados de garantía que se emitan del fideicomiso "Natagaima La Rueda" con sujeción a que dichos créditos puedan cancelarse con recursos propios y generados en desarrollo del objeto social.

Las solicitudes en mención se hacen con el objetivo de lograr líneas de crédito que permita subsanar las necesidades de caja y el normal desarrollo del objeto social.



4. A través de memorial 2018-02-012604 del 3 de julio de 2018 el representante legal solicitó autorización para la venta del vehículo con placas BIQ 499, por ser un activo que no representa ningún beneficio económico, pero los recursos derivados de la venta servirán para capital de trabajo.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. La ley de insolvencia se orienta en principios rectores, dentro de los cuales se encuentra el de universalidad, que implica la sujeción al proceso de todos los bienes del deudor y de todos sus acreedores a partir de su iniciación. Principio que unido al de eficiencia y gobernabilidad económica buscan el aprovechamiento de los recursos existentes, y, mediante una dirección general definida para el manejo y destinación de los activos, lograr propósitos de pago y reactivación empresarial.
2. A fin de cumplir la finalidad y propósito de la reorganización, el artículo 17 del estatuto de insolvencia, limita la capacidad del deudor en concurso al desarrollo de operaciones propias de su giro ordinario. Así, desde la presentación de la solicitud de admisión al proceso, la norma prohíbe al deudor, la ejecución de ciertos actos sustanciales y procesales, entre otros, el pago o arreglo de obligaciones contraídas con anterioridad que no correspondan a ese giro ordinario, la enajenación, constitución y ejecución de garantías sobre bienes de su propiedad, salvo autorización previa y expresa del juez del concurso.
3. La realización de cualquiera de estas operaciones sin la autorización del juez puede hacer al deudor, su administrador e incluso a los acreedores sujeto de las sanciones contempladas en los parágrafos 1 y 2 de la misma norma dependiendo el momento en que estas se lleven a cabo.
4. Para evaluar las solicitudes relativas al artículo 17 del estatuto de insolvencia, el juez cuenta con un amplio margen de discrecionalidad referido a la dirección del proceso de insolvencia y el logro de los fines de dicho régimen. Ahora bien, como se trata de una facultad discrecional y excepcional en punto a los principios que gobiernan el régimen de insolvencia, en particular el principio de universalidad, la información que se suministre al juez concursal debe ser clara y específica.
5. Así las cosas, bajo la norma citada el Despacho procederá a evaluar las dos solicitudes presentadas como quiera que ellas se refieren a la constitución de una garantía sobre bienes del deudor, y la otra, a la venta del vehículo, en los términos que a continuación se exponen:

### a. Autorización para la generación de la garantía.

1. En este caso, y una vez verificado el reporte del 10 de mayo de 2018 que consta en el radicado 2018-01-237877 (Estado de situación financiera de propósito especial al 31 de marzo de 2018) este Despacho encontró que al interior de la información relevante, la propiedad de inversión “Lotes Natagaima” servirán de garantía para el cumplimiento de las obligaciones referidas al pasivo pensional que se encuentra a cargo de la sociedad y constituiría el mecanismo de normalización, en la proporción que exija el Ministerio del Trabajo (folio 36).
2. Así las cosas y una vez verificada la información respectiva lleva a este Despacho a negar la solicitud para la generación de garantías a favor de terceros, teniendo en cuenta que con dicho bien se respaldarán las obligaciones pensionales, para lo cual la sociedad ha elevado petición al Ministerio de Trabajo en busca del concepto previo favorable, requisito además necesario para la confirmación del acuerdo de reorganización presentado.



**b. Autorización de venta respecto del vehículo con placas BIQ 499**

1. En lo que hace a la solicitud tendiente a la venta del vehículo identificado con placas BIQ 499 de la oficina de tránsito de Medellín y verificado el inventario de bienes remitido a través de memoriales 2016-02-018074 (folio 30) y 2018-02-010082 (folio 224) se observa que el mismo fue reportado por un valor de \$15.335.133. Así, este Despacho pese a que no se indicó el valor por el cual pretenden la venta, advierte que la enajenación no podrá llevarse a cabo por un valor inferior a ese, condición sobre la cual autorizará la venta, teniendo en cuenta que la justificación de utilizar los recursos que obtengan de la venta para capital de trabajo de la compañía, decisión que contribuye al fin del proceso recuperatorio.
2. Así mismo se levantarán las medidas cautelares sobre dicho bien, oficiando a la Secretaria de Movilidad de Medellín en la Carrera 64 C No 72-58 (Barrio Caribe).

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

**RESUELVE**

**Primero.** Negar las solicitudes contenidas en los memoriales 2018-02-011080 y 2018-02-012605 de 14 de junio y 3 de julio de 2018.

**Segundo.** Autorizar la venta del vehículo con placas BIQ 499 de la Secretaria de Movilidad de Medellín, teniendo como base el valor de \$15.335.133.

**Tercero.** Levantar las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo BIQ 499 y oficiar a la Secretaria de Movilidad de Medellín en la Carrera 64 C No 72-58 (Barrio Caribe), para que actúe de conformidad.

**Cuarto.** Requerir al representante legal-promotor para que informe a este Despacho de la venta del vehículo con placas BIQ 499 y remita los soportes respectivos del ingreso obtenido, así como su destinación.

**Notifíquese y cúmplase,**

**NICOLÁS PÁJARO MORENO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

RÁDICADOS NOS 2018-02-011080, 2018-02-012605 y 2018-02-012604

FUN: J7296